



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA
Demandante	FABIOLA PARRA VIUDA DE SÁNCHEZ CC N°32.341.077
Demandados	GLORIA HERNILDA ARANGO TEJADA CC N°42.789099
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00147-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A LA ESTRELLA
Auto	N°1049

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial, para conocer de la presente demanda contentiva del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía instaurado por Fabiola Parra Viuda de Sánchez en contra de Gloria Hernilda Arango Tejada, solicitando se libre mandamiento de pago por hipoteca, concedida mediante escritura pública, en razón de los hechos narrados.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del artículo 28 N° 7 del C.G. del P., se establece competencia privativa.

"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

De cara al caso en concreto, se observa de los documentos adjuntos que el inmueble hipotecado mediante escritura No 401 del 31 de marzo de 2022 de la Notaría Tercera de Envigado, se encuentra ubicado en **Calle 75 Sur N°54-A-131, del Municipio de la Estrella.**

Así las cosas, dado que el inmueble sobre el cual se está ejerciendo el derecho se encuentra ubicados en el Municipio de la Estrella , y según lo preceptuado en el N° 7, del artículo 28 del C.G del P, la competencia es privativa del Juez del domicilio donde se encuentra ubicado el inmueble; razón por la cual, este Despacho judicial

se declarará incompetente para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente al señor los Juzgados Promiscuos Civiles Municipales de la Estrella- Reparto-, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía instaurada por Fabiola Parra Viuda de Sánchez en contra de Gloria Hernilda Arango Tejada, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena **REMITIR** la presente demanda a los **Juzgados Promiscuos Civiles Municipales de la Estrella- Reparto-**, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a34f8061ca3b968c66234c3bd46a5eb6975558d8b3ed4e510da34191a13b31**

Documento generado en 15/05/2023 11:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>